

Año: 2023

Expediente: 16676/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO, ASÍ COMO A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtra. Armida Serrato Flores

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

15:02 hrs



Quienes suscriben, **Diputada Norma Edith Benítez Rivera** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad de género es todavía un problema que se encuentra inmerso de manera sistematizado y estructural dentro de nuestra sociedad, las acciones para reducir y eliminar las brechas de género deben ser un eje prioritario para cualquier gobierno con talante democrático.

Para lograr un desarrollo sostenible en la población neoleonés se requiere implementar acciones con perspectiva de género a través de políticas públicas que incentiven la generación de empleos para mujeres y las posicionen en lugares estratégicos y de liderazgo en los sectores industriales y tecnológicos donde se requiere alta competitividad.

Es necesario construir sociedades más justas donde exista una igualdad sustantiva y donde se establezcan medidas para fortalecer e incentivar el papel de las mujeres en la economía, en el mercado laboral así como en los sectores industriales y tecnológicos.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, para el tercer trimestre del año 2022, en Nuevo León se registraron alrededor de 1,112,659 mujeres económicamente activas, representando el 38% del total de la población económicamente activa de la entidad,¹ esto nos indica la gran importancia que representa el papel de la mujer en la sociedad neolonesa y su aportación al mundo laboral ha ido tomando un gran valor y una gran relevancia en la vida económica de nuestro estado, sin embargo todavía existe una brecha de género y una desigualdad laboral y económica.

De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en 2017 arroja que, en Nuevo León el 87% de las mujeres mayores de edad perciben el prejuicio social de que “las mujeres son menos capaces” que los hombres en cargos directivos, esto representa a 37,899,466 mujeres neoleonesas que están conscientes de su capacidad para dirigir y liderar puestos de dirección en los sectores público, privado y social.

Otro dato contemplado en la encuesta mencionada anteriormente, del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeñan en puestos directivos de los sectores público, privado y social, 34.1% son mujeres.²

En el compromiso de Santiago de Chile (2020) organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Oficina Regional de las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres,³ se reconocen entre otros aspectos dos puntos de fundamental importancia sobre el papel de la mujer en la economía y el mercado laboral, el pacto señala de manera textual:

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2022. Data Nuevo León. <http://datos.nl.gob.mx/n-l-enoe-composicion-de-la-poblacion-economicamente-activa-y-tasa-de-desempleo/>

² <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/enadis/>

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Compromiso de Santiago* (LC/CRM.14/6), Santiago, 2020.

“Preocupados por los desafíos que suponen los escenarios económicos cambiantes para los avances logrados en la igualdad de género, la garantía de los derechos de las mujeres, el ejercicio de su autonomía, y para el desarrollo sostenible de los países de la región, acuerdan:

19. Fomentar la participación laboral de las mujeres en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, eliminando la segregación laboral y garantizando el trabajo decente y la igualdad salarial, en particular en sectores emergentes, entre ellos el de la economía digital, que son clave para el cambio estructural con igualdad y la descarbonización de las economías;

20. Fomentar también mediante alianzas público-privadas la generación de nuevos empleos y oportunidades para las mujeres, en particular en los sectores emergentes de las economías; “

Y señalamos también los siguientes puntos del compromiso:

“30. Implementar políticas y mecanismos de promoción, fortalecimiento y crecimiento de la producción y del comercio exterior, con perspectiva de género, como pilar del desarrollo económico de los países, y desarrollar programas que promuevan la generación de empleo de calidad y emprendimientos liderados por mujeres en el comercio internacional, realizando evaluaciones de impacto en los derechos humanos, con enfoque de género, de las políticas y los acuerdos comerciales y de inversión;

31. Considerar la posibilidad de crear una red de intercambio entre representantes gubernamentales, la sociedad civil y empresarias sobre prácticas y lecciones aprendidas en el abordaje de las brechas de género en el sector privado, para contribuir al empoderamiento y la autonomía de las mujeres —en particular las mujeres que lideran pequeñas y medianas empresas, con especial énfasis en las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales, de las comunidades de base y las jóvenes empresarias—, y a

la reducción de la feminización de la pobreza en América Latina y el Caribe, con pleno respeto de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para Proteger, Respetar y Remediar (2011);“

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que resultan obligatorios y vinculantes los tratados y convenios celebrados por el estado mexicano es necesario que se adecue el marco jurídico de nuestro estado en lo concerniente a la implementación de políticas públicas y mecanismos que fortalezcan la participación de las mujeres y contribuir al empoderamiento y la autonomía de las mujeres, tanto en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, como en la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León.

Lo anterior muestra la suma importancia del rol de la mujer en el estado de Nuevo León, la igualdad sustantiva debe fortalecerse y priorizarse buscando plataformas donde se puedan potencializar las capacidades laborales, intelectuales y organizacionales de mujeres profesionistas y emprendedoras, en este sentido, consideramos que los clústers podrán tomar medidas afirmativas e incentivar la participación las mujeres como parte indispensable del desarrollo económico de nuestro estado.

De acuerdo con Porter (1990) define a un clúster como una zona geográficamente delimitada y centrada en un tipo de producción predominante, constituida por un gran número de pymes, que posee una organización flexible de la producción basada en relaciones de competencia y cooperación, donde existe interconexión con miembros del clúster como empresas, trabajadores e instituciones.⁴

Estas redes de cooperación, coordinación y competencia fortalecen la calidad de la industria y de las relaciones laborales, es decir, se puede concebir como un medio fundamental para poder alcanzar objetivos económicos para un país o región, al facilitar un mayor flujo de

⁴ Porter, M. (1991). La Ventaja Competitiva de la Naciones. Pp. 520 - 525. Plaza&Janes

bienes, conocimientos, posibilitar el proceso de intercambio y la relación con la tecnología e innovación, así como también lograr un alto nivel de competitividad, generar empleos, promover el emprendimiento, facilitar la creación de programas y proyectos con el fin de fortalecer los vínculos que surgen de los tratados comerciales y de la cooperación internacional.

Actualmente, en Nuevo León existen 13 clústeres, como lo son: Clúster Automotriz de Nuevo León (CLAUT), Clúster Agroalimentario de Nuevo León (Agroalim), Clúster Biotecnología de Nuevo León (Biocluster Nuevo León), Clúster Vivienda de Nuevo León A.C, Clúster Aeroespacial de Nuevo León (Aeroclúster Monterrey), Clúster de Electrodomésticos de Nuevo León (clelac), Clúster TIC de Nuevo León (Csoftmtty), Clúster Energético de Nuevo León, Consejo para el Impulso de la Industria de Medios Creativos y Nuevos Medios (MIMEC), Clúster de Nanotecnología de Nuevo León (Nanotechnology cluster), Cluster de Servicios Médicos Especializados Monterrey Ciudad de la Salud (Clúster Monterrey Ciudad de la Salud), Cluster de Turismo de Nuevo León y Cluster de Herramientales.⁵

Es necesario que se establezca dentro del ordenamiento jurídico del estado, directrices que promuevan, garanticen e incentiven una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones comerciales y financieras, esto con el propósito de lograr una igualdad sustantiva y se les reconozca su importancia como parte de la población económicamente activa del estado.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció mediante una Jurisprudencia, sobre la igualdad entre el varón y la mujer:

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

⁵ Gobierno del Estado de Nuevo León. (s.f.). Colaborando para crecer a través de los Clusters. <https://www.nl.gob.mx/clustersnuevoleon>

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”⁶

Adicionalmente, este mismo ente, publicó una Jurisprudencia, referente al derecho humano a la igualdad jurídica:

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014099>

en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.”⁷

En aras de contribuir al empoderamiento y la autonomía de las mujeres, así como al desarrollo sostenible y la igualdad sustantiva para todas y todos los habitantes de Nuevo León.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **Adiciona** un Artículo 51 a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015679>

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, implementará políticas públicas tendientes a la formación de un Agrupamiento Empresarial Estratégico (CLUSTER), integrado en su totalidad por mujeres, con la finalidad de reconocer la aportación que estas realizan dentro de los sectores empresariales y económicos del estado e incentivar su inclusión en los mismos.

Así mismo, se promoverá la participación de las mujeres dentro de los consejos de administración de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos (CLUSTERS) ya conformados en el estado.

SEGUNDO. - Se Adiciona un Artículo 13 Bis a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, implementará políticas públicas tendientes a la formación de un Agrupamiento Empresarial Estratégico (CLUSTER), integrado en su totalidad por mujeres, con la finalidad de reconocer la aportación que estas realizan dentro de los sectores empresariales y económicos del estado e incentivar su inclusión en los mismos.

Así mismo, se promoverá la participación de las mujeres dentro de los consejos de administración de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos (CLUSTERS) ya conformados en el estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

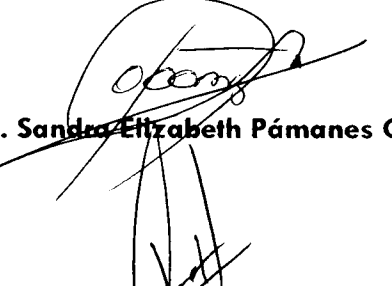
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 8 días del mes de marzo de 2023.


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE
FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

